

Miguel Antonio Bernal V

Edificio Proconsa 1, piso 8
Calle 51 Este y Ave. Manuel Ma. Icaza
Panamá

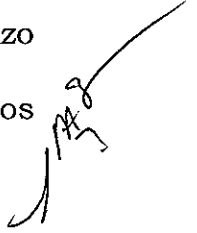
Petición

Artículo 41 de la
Constitución Nacional de
la República de Panamá

Motivado por un hecho sobreviniente, el ciudadano Miguel Antonio Bernal V., en uso del derecho de petición, le solicita a la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá que den a conocer toda la información necesaria a la ciudadanía del contenido de la Resolución N°ACP/JD/RM/14/711 en la cual se procede al otorgamiento de la concesión para el diseño, construcción, desarrollo y operación de la actividad comercial de un puerto de trasbordo de contenedores en el área de Corozal Oeste del Canal de Panamá.

Señor Presidente y Miembros de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá:

El suscrito, **MIGUEL ANTONIO BERNAL VILLALAZ**, varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal N°8-153-2773, abogado en ejercicio, con oficinas profesionales ubicadas en el Área Bancaria de esta Ciudad, Calle 51 Este y Avenida Manuel María de Icaza, Edificio Ph. Proconsa 1, piso 8, con Teléfonos No. 269-5662, actuando en mi propio nombre y representación, concurro respetuosamente ante ustedes, y en ejercicio al derecho de petición establecido por el Artículo 41 de la Constitución Nacional de la República de Panamá, con el fin de solicitar a la JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA, tenga a bien, en acatamiento de la normativa vigente, responder dentro del plazo que determina la Ley, a las peticiones especiales que derivan de los siguientes hechos:



1. La Junta Directiva de la AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA, presidida por el Ingeniero ROBERTO ROY, mediante Resolución N°ACP/JD/RM 14 711 de 30 de OCTUBRE de 2014, **AUTORIZA** a la administración para que inicie los procesos de precalificación y licitación negociada que culminen con el otorgamiento de la concesión para el diseño, construcción, desarrollo y operación de la actividad comercial de un puerto de trasbordo de contenedores en el área de Corozal Oeste del Canal de Panamá.
2. Que en la Resolución mencionada se indica que “la concesión incluirá la construcción de aproximadamente 2,081 metros lineales de muelles, patio de contenedores y superestructuras (oficinas, bodegas, etc.) en una superficie de terreno y agua de propiedad de la Autoridad y bajo su administración privativa de aproximadamente 120 hectáreas, con capacidad para operar hasta cinco buques pospanamax simultáneamente. Dos ramales del ferrocarril de aproximadamente 500 metros cada uno y una capacidad total para manejar aproximadamente cinco (5) millones de TEUs anuales.
3. Que en dicha Resolución se establece que *“el proyecto se desarrollaría en dos fases, siendo ambas fases de obligatorio cumplimiento por parte del concesionario, de conformidad con un cronograma que deberá desarrollarse para este fin.”*
4. Que la citada Resolución se señala que una primera fase de la concesión consiste *“en la construcción de aproximadamente 1300 metros lineales de muelles, patio de contenedores, superestructuras tales como oficinas, bodegas, y/o cualquiera otra infraestructura que se requiera para la operación del puerto y el equipamiento total de la terminal, lo que incluye las grúas pórticas, las grúas del patio, tractores, montacargas y otros equipos utilizados en la operación*

portuaria. En esta primera fase la terminal deberá tener una capacidad para operar hasta tres buques postpanamax, y manejar aproximadamente tres (3) millones de TEUs anuales”

5. La segunda fase de la concesión, indica la Resolución, “consiste en la construcción de aproximadamente 731 metros de muelles restantes, con capacidad para operar y manejar, en adición la Fase 1, hasta dos buques postpanamax y aproximadamente dos (2) millones de TEUs anuales”
6. Que las decisiones aprobadas en dicha Resolución para las concesiones no han tomado en cuenta la disposición constitucional establecida en el Artículo 315 de la Constitución Nacional, que es del tenor siguiente: “El Canal de Panamá constituye un patrimonio inalienable de la nación panameña...” Y, como tal exige el cuidado y prevención para evitar construcciones que puedan afectar el funcionamiento, conservación y mantenimiento del mismo.
7. Que si bien, se encuentran entre las facultades y atribuciones que le da la Constitución Nacional a la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, la de desarrollar puertos en el área del Canal de Panamá, estos deben hacerse con arreglo a las normas constitucionales vigentes.
8. Que las decisiones contenidas en esa Resolución NO fueron precedidas por un estudio de impacto ambiental, ni ha tomado en consideración la Ley 21 de 1997 que exige que proyectos de esta naturaleza, que afecten las áreas revertidas, deberá tomar en cuenta la opinión de sus comunidades, y de las consecuencias que acarreará para las operaciones del Canal de Panamá, las concesiones previstas y las construcciones y obras que en ella se realizarán, dado que devastarán importantes áreas

9. Que esta Resolución evidencia la falta de planeación portuaria por parte del Estado, que es a quien le corresponde en todo caso, aparte de los riesgos que acarrearía para la operación cotidiana del Canal y de su ampliación en cierne, la operación de atraque y cruce de buques de carga en un puerto de las magnitudes consideradas.

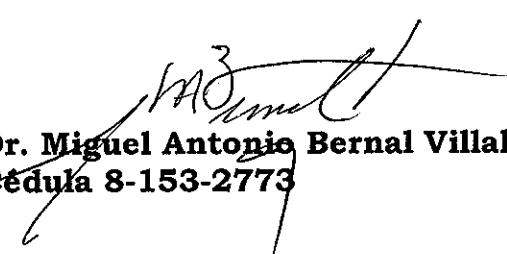
PETICIONES ESPECIALES:

1. ¿Cuáles han sido las consultas elevadas, y ante qué autoridades, por la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, sobre las posibles contravenciones de disposiciones constitucionales o legales contenidas en esta Resolución de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá (ver supra), para determinar la responsabilidad de los promotores, autores y responsables de la misma.
2. ¿Existe entre los miembros de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal, alguno que tenga o pueda llegar a tener, de manera directa o indirecta, participación en el proyecto del denominado nuevo Puerto de Corozal?
3. ¿Cuáles han sido los resultados del estudio realizado por el equipo técnico sobre el impacto de un nuevo puerto y cuánto fue el costo de dicho estudio?, así como la participación de JICA sobre la viabilidad y factibilidad de este proyecto y las recomendaciones de esta experticia.

4. ¿Cuál es el impacto verdadero que implica la construcción de este puerto en las riveras del Canal de Panamá, sobre la flora, manglares y humedales?
5. ¿Qué peligros implica para la preservación del agua y para el tránsito cotidiano de buques por el Canal y para la ampliación del mismo, que se encuentra en ejecución?
6. ¿Qué alcance tiene la deforestación que se tendría que realizar en el área con la construcción de este nuevo puerto de Corozal y cuál ha sido la opinión de los ecologistas panameños al respecto?
7. ¿Qué vínculos ha tenido o tiene el actual Administrador de la Autoridad del Canal de Panamá, el Gerente de Mercadeo de la Autoridad del Canal de Panamá o alguno de los familiares cercanos de ellos, con navieras o empresas interesadas que pudiesen verse beneficiadas con el nuevo puerto y si ello representa o no conflicto de intereses?
8. ¿Por qué no se han dado a conocer los expedientes contentivos de los proyectos de inversiones para la adquisición de terrenos para las actividades complementarias del Canal, los planos de operación del nuevo puerto y los procesos de concesión de los bienes denunciados que reposan en cada una de las instituciones que guardan relación con estas transacciones: Ministerio de Economía y Finanzas, Unidad de Bienes Revertidos; Autoridad Marítima de Panamá, Autoridad

del Canal de Panamá, Gaceta Oficial, Dirección General de
Contrataciones Públicas – Panamá Compra.

De los Señores Miembros de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal
de Panamá, a los 7 (siete) días del mes de agosto de 2015.



Dr. Miguel Antonio Bernal Villalaz
Cédula 8-153-2773

cc. Ministerio de Ambiente de Panamá.